

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundi-Valle, Junio 23 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1442

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Junio veintitrés de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003-2019-174

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VERDE HORIZONTE

DEMANDADO: HERNAN ALONSO CUERVO ANDRADE
ELIZABETH LERMA ERAZO

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido a los demandados **HERNAN ALONSO CUERVO ANDRADE Y ELIZABETH LERMA ERAZO** remitidas a los correos electrónicos hernan_cali@yahoo.com y cuervolerma@yahoo.es, respectivamente, el día **14 de mayo de 2021**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del CG.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que los demandados hayan propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Frente a la solicitud de terminación elevada por el demandado, por cuanto manifiesta que ha cancelado el total de la obligación y que se ordene el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual allega paz y salvo expedido por la Administración del Condominio de fecha **15 de octubre de 2020**, se negará por cuanto la misma no reúne los requisitos establecidos en el art.461 del C.G.P., al no haberse agotado el trámite señalado en la mencionada norma; aunado a que el paz y salvo data de octubre de 2020, y por otra parte aún no se ha proferido sentencia, por lo tanto aparte del valor del crédito el demandado deberá cancelar el valor de las costas procesales, tal como lo dispone la norma antes citada; desconociendo el despacho dicha situación; por lo que deberá la parte demandada requerir al demandante para que presente el memorial de terminación al despacho, a fin de proceder conforme a derecho.

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos los escritos arrimados por el demandado vía correo electrónico.

SEGUNDO: TENGASE al demandado **HERNAN ALONSO CUERVO ANDRADE** notificado mediante **AVISO desde el día 14 de mayo de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

TERCERO: TENGASE a la demandada **ELIZABETH LERMA ERAZO** notificada mediante **AVISO desde el día 14 de mayo de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de terminación elevada por el demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: EN AUTO SEPARADO dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°. Del artículo 440 del C.G.P., profiriendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 98 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 24 de 2021

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,**

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b3ec17f28fd9eed48e69cff30e8db8d570168e30e9be18a3c2364e990c
5f000**

Documento generado en 23/06/2021 07:30:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**